

**PERÚ**Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS:** La solicitud recibida con fecha 29 de abril de 2024, emitida por el servidor Jesús Daniel Amancio Ortega (OTDA00202400012755); y el Memorando N° 000523-2024-OCR/IPD, de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la solicitud recibida con fecha 29 de abril de 2024, el servidor Jesús Daniel Amancio Ortega, solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares a partir del día 13 de mayo de 2024 hasta el 13 de julio de 2024;

Que, a través del Memorando N° 000523-2024-OCR/IPD, de fecha 30 de abril de 2024, la Jefatura de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, autorizó la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Jesús Daniel Amancio Ortega;

Que, el servidor Jesús Daniel Amancio Ortega, se encuentra sujeto bajo los alcances del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios, ocupando el cargo de Especialista en la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, desde el 02 de julio de 2018;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, estableciendo en su artículo 5° que "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia";

Que, conforme con el artículo 6° de la Ley de N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil-SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades

[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LAIRXME**



**PERÚ****Ministerio  
de Educación****Instituto Peruano  
del Deporte***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 001568-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de agosto de 2021, advirtió que *"la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada."*;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio; sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible antigüedad mínima en el servicio de un año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional (Informe Técnico N° 05431-2022-SERVIR-GPGSC);

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece que la licencia por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio; y, se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores, que establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: [...] g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, cabe señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo

[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LAIRXME**



**PERÚ****Ministerio  
de Educación****Instituto Peruano  
del Deporte**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728) aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

Que, cabe precisar que el régimen laboral del Instituto Peruano del Deporte, es lo regulado por el Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, dicho régimen no se encuentra implementado en la entidad; razón por la cual, el IPD solo cuenta con servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado; en virtud de ello, para los casos de licencias sin goce de haber de los servidores CAS se aplica lo dispuesto en el artículo 115° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Que, el artículo 62° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza mediante resolución del Jefe de la Oficina General de Administración o de la Unidad de Personal;

Que, en atención a lo solicitado y contando con la autorización de su superior inmediato, resulta viable otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor Jesús Daniel Amancio Ortega, por el periodo comprendido desde el 13 de mayo de 2024 hasta el 13 de julio de 2024;

Que, de acuerdo al formato denominado "Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación", el servidor Jesús Daniel Amancio Ortega, autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico [jeshu\\_a17@hotmail.com](mailto:jeshu_a17@hotmail.com);

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 31131, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, la Ley N° 30057, el Decreto Legislativo N° 1023, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Licencia sin goce de haber**

Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor **JESÚS DANIEL AMANCIO ORTEGA**, por el periodo comprendido desde el 13 de mayo de

[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LAIRXME**





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

2024 hasta el 13 de julio de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- Notificación**

**Notificar** la presente resolución al interesado, al correo electrónico [ieshu\\_a17@hotmail.com](mailto:ieshu_a17@hotmail.com); y, a su superior inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3º.- Incorporar**

**Incorporar** copia de la presente resolución al legajo personal del referido servidor.

**Artículo 4º.- Publicación**

**Publicar** la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte. ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

[firmado digitalmente]

**REINA ISABEL CUADROS VELIZ**

Jefa (e) de la Unidad de Personal de la  
Oficina General de Administración  
**Instituto Peruano del Deporte**



[www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)

Calle Madre de Dios 463, Cercado de Lima  
(Tribuna Sur - Estadio Nacional)  
Central: (01) 204 - 8420

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Peruano del Deporte, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.ipd.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LAIRXME**

